



# RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES NORMATIVA APLICABLE.

La regulación de la Reclamación sobre Calificaciones se encuentra detallada en el título III de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Estudiantado (NRAEE) aprobada en Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2022 y modificada el 28 de abril de 2022 y el 22 de diciembre de 2022.

Ver texto completo en el siguiente enlace:

<http://www.upv.es/entidades/SA/ciclos/U0927654.pdf>

## TÍTULO III

### DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

#### Artículo 18. Revisión de las calificaciones

1. Cualquier estudiante que se presente a un acto de evaluación tiene derecho a la revisión de su prueba. La revisión tiene carácter voluntario para el o la estudiante y sólo podrá solicitarla el autor o autora de la misma.
2. El objeto de la revisión es que, en la medida que el profesorado estime necesario, el o la estudiante pueda recibir explicaciones sobre los criterios de valoración utilizados y en su caso sobre los criterios de puntuación y de los baremos utilizados.
3. El profesor o la profesora programará lugar, fechas y horarios de la revisión en días hábiles que comenzarán no antes de veinticuatro horas después de la publicación provisional de los resultados y concluirán como máximo cinco días hábiles después de la misma. La revisión se realizará en el Campus en el que el estudiantado afectado esté matriculado y debe ser anunciada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Excepcionalmente, si existe acuerdo entre las partes, esta revisión podrá realizarse de forma telemática.
4. A petición del o de la estudiante, el profesor o la profesora expedirá un documento acreditativo de su presentación a la revisión en el cual, junto con el nombre y apellidos del o de la estudiante, e identificación de la asignatura y de la prueba,



figurarán el lugar, la fecha y la hora, así como, y en su caso, la modificación de la puntuación que hubiera podido producirse.

5. Los resultados definitivos de cada acto de evaluación deberán hacerse públicos, como máximo, dos días hábiles después de la fecha final de la revisión.

#### Artículo 19. Reclamaciones sobre calificaciones

1. Cualquier estudiante que se presente a un acto de evaluación cuya influencia sea igual o superior al 20% de la calificación final de la asignatura tendrá derecho a la reclamación sobre la calificación. También podrá plantearse la reclamación sobre la calificación final de la asignatura

2. La reclamación sobre las calificaciones de un acto de evaluación podrá ser interpuesta ante la ERT por el o la estudiante que, justificando mediante documento acreditativo que ha acudido a la revisión del acto de evaluación, resultara disconforme con las explicaciones recibidas o con su resultado definitivo.

3. La reclamación sobre la calificación final podrá ser interpuesta ante la ERT por el o la estudiante que resultara disconforme con dicha calificación final.

4. La reclamación deberá presentarse en los registros oficiales de la UPV o bien a través de la Sede Electrónica, aportando copia registrada en la ERT, en el plazo de 8 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de revisión que consta en el documento acreditativo en el caso de reclamaciones sobre la calificación de un acto de evaluación, o desde el día siguiente al de la publicación de la calificación, cuando se trate de reclamaciones sobre la calificación final.

5. En el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la reclamación en la Estructura Responsable de Título, el Secretario o la Secretaria de la misma remitirá la reclamación al Presidente o a la Presidenta de la Comisión de Reclamaciones de Evaluación. La Comisión de Reclamaciones de Evaluación dispondrá de quince días hábiles, desde la fecha de la interposición de la reclamación, para resolver y comunicar la resolución a la Estructura Responsable de Título, mediante escrito dirigido al Secretario o la Secretaria de la misma en el que se hará constar la motivación de la resolución. La Comisión de Reclamaciones de Evaluación podrá solicitar al profesorado o a los servicios de la universidad que correspondan, los informes que estime necesarios para el desempeño de su función. Estos informes habrán de ser emitidos en el plazo máximo de tres días hábiles.



6. Una vez recibida, la ERT notificará la resolución a la persona interesada en un plazo máximo de dos días hábiles, mediante un escrito en el que se contengan los acuerdos tomados y la motivación. Dicha notificación se realizará por los medios legalmente establecidos y siempre que quede constancia de su recepción.
7. El Secretario o la Secretaria de la ERT mantendrá un registro de reclamaciones en el que se incorporarán todas las incidencias relativas a las reclamaciones que esta normativa prevé.
8. Contra la resolución motivada de la CRE, el o la estudiante podrá interponer recurso de alzada, ante el rectorado de la Universitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.
9. La resolución del rectorado, que agota la vía administrativa, se notificará a la persona interesada, así como a la ERT, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Si como consecuencia de las resoluciones de las reclamaciones o recursos interpuestos se tuviese que modificar la calificación final, dicho cambio se reflejará en la correspondiente acta mediante diligencia firmada por el Secretario o la Secretaria de la ERT, indicando el motivo de la misma. Asimismo, si dicha modificación le permitiera acceder a la evaluación por curriculum de un bloque curricular, será de aplicación lo indicado en el Título V de la presente normativa.